



NORMATIVA MUNICIPAL AÑO 2001

## C-1.1

### ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA Y ESTABLECIMIENTO DE PRECIO PUBLICO POR EL MISMO

Aprobación definitiva: Pleno de 26 de mayo de 1997

Publicación: BOCM núm. 172, de 22-julio-97



NORMATIVA MUNICIPAL AÑO 2001

## **ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA Y ESTABLECIMIENTO DE PRECIO PUBLICO POR EL MISMO**

**ARTICULO 1.-** Se acuerda el establecimiento del precio público por la prestación del Servicio de Teleasistencia conforme a la presente Ordenanza.

**ARTICULO 2.-** La presente Ordenanza se aprueba al amparo del Artículo 49 L7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y los artículos 41 y 55 de L39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y uso de las competencias que atribuye el Artículo 25 L7/85 citada.

**ARTÍCULO 3.- OBJETO.** Regular el acceso al programa por parte de los usuarios, los criterios que determinen su aginación, así como el tipo de ayuda económica que desde el Municipio se concederá en cada caso.

### **ARTICULO 4.- CRITERIOS DE CONCESION DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA.**

1. Personas mayores de 60 años o discapacitados que vivan solos o con otros familiares de igual o más edad o discapacidad.
2. Personas mayores de 60 años o discapacitados que vivan solos y en zonas aisladas del núcleo principal de población.
3. Personas mayores de 60 años o discapacitados que aún viviendo con familiares en situación normalizada permanezcan solas la mayor parte del tiempo.
4. Capacidad de la persona para poder utilizar los recursos normalizados, valorando los riesgos de accidentes derivados del estado de salud (informe médico).
5. Situación económica de la persona que precise el apoyo económico del Ayuntamiento.

### **ARTICULO 5.- REQUISITOS DE ACCESO AL PROGRAMA**

1. Tener 60 años cumplidos o tener una discapacidad probada mediante certificado de minusvalía y vivir solo o en compañía de familiares que se encuentren en la misma situación.
2. Estar empadronado en el Municipio correspondiente.
3. No padecer trastorno mental, demencia o alteración psicológica, siempre que presenten una conducta violenta o agresiva.

### **ARTICULO 6.- BAREMO ECONOMICO A APLICAR**

Para calcular si el usuario aporta alguna cantidad por la prestación del servicio se tendrán en cuenta los ingresos siguientes:

- Pensión (cuantía líquida al mes).
- Otras rentas (alquileres, fondos de pensiones, etc.).

De estos ingresos se deducirán los gastos que tengan fijos en concepto de pago de alquiler o de hipoteca. El resultante se dividirá entre el número de miembros, y si es uno, entre 1,5.

### **ARTICULO 7.- OBLIGADOS AL PAGO**

Están obligados al pago las personas que reciban el servicio o quienes lo soliciten a favor de aquellos.



NORMATIVA MUNICIPAL AÑO 2001

## **ARTICULO 8.- MODALIDADES DE AYUDA ECONOMICA. PRECIO PUBLICO, BASES Y TARIFAS.**

1. Aquellas personas cuya renta per cápita mensual se encuentre entre 60.000 y 100.000 pesetas podrán solicitar el servicio, financiando el interesado 1.000 pts. al mes (para 1997).
2. Aquellas personas cuya renta per cápita mensual sea inferior a 60.000 pesetas podrán solicitar el servicio, siendo de forma gratuita para el interesado.

En caso de personas con rentas entre 60.000 y 100.000 pesetas que justifiquen gastos extraordinarios continuados (medicamentos, etc.), diferentes de los relativos a vivienda (alquiler o hipoteca), podrá contemplarse, previa valoración de la Asistente Social, la gratuidad del servicio.

## **ARTICULO 9.- DEVENGO**

El precio público se devenga desde que se inicie la prestación del servicio previamente solicitado por el obligado al pago.

## **ARTICULO 10.- ADMINISTRACION Y COBRANZA**

Las cuotas liquidadas mensualmente se harán efectivas mediante autoliquidación y pago, bien en la entidad bancaria que el Ayuntamiento determine, bien en la Tesorería Municipal, entre los días 1 a 5 del mes en que se preste el servicio.

**ARTICULO 11.-** Las cuotas no satisfechas se harán efectivas por el procedimiento administrativo de apremio, conforme el Reglamento General de Recaudación, cuando haya transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro, según prescribe el artículo 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

**ARTICULO 12.-** La falta de pago de dos mensualidades del obligado al pago será título suficiente para suspender el servicio mediante Decreto de Alcaldía o Acuerdo de la Comisión de Gobierno.

## **ARTICULO 13.- VIGENCIA**

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de Enero de 2001 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

## **ARTICULO 14.- APROBACION**

La presente Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo el 26 de mayo de 1997, y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 172, de fecha 22 de julio de 1997.

Guadarrama, 30 de diciembre de 2000

EL ALCALDE